



LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

COSEG SEVILLA 2017

Carlos A. Gómez Otero





¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL?

LAS 5 DUDAS SOBRE PI QUE NO TE ATREVÍAS A PREGUNTAR

¿QUÉ ES LA PROPIEDAD INTELECTUAL (PI)?

- *“se designa con el nombre de propiedad intelectual el **conjunto de derechos** que la ley reconoce al **autor** sobre la obra producto de su inteligencia, y fundamentalmente la facultad de autorizar o negar la reproducción de aquella”*

CONTENIDO

- NATURALEZA: *propiedad especial sobre bienes inmateriales o productos del espíritu humano.*
- OBJETO: *“la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación”*
- CARACTERES
 - “ORIGINALIDAD”
 - “expresión en cualquier medio o soporte”

¿TODOS LOS DERECHOS SON IGUALES?

- *Tipo de derechos:*
 - *Morales*
 - *Patrimoniales*
- *Limites*
 - *Copia privada*
 - *Actualidad*
 - *Cita*
 - *Ilustración*
 - *Obras huérfanas*
 - *Adaptación a minusválidos*
 - *Actos públicos*



2

¿QUÉ ABARCA?

■ INCLUYE

- Libros, escritos, composiciones musicales, obras dramáticas, coreografías, obras audiovisuales, esculturas, obras pictóricas, planos, maquetas, mapas, fotografías, programas de ordenador y bases de datos.
- Interpretaciones artísticas, fonogramas, grabaciones audiovisuales y las emisiones de radiodifusión

■ EXCLUYE

- Las ideas
- Los procedimientos
- Los métodos de operación
- Los conceptos matemáticos
- También se excluyen las disposiciones legales o reglamentarias, sus correspondientes proyectos, las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y los actos de los organismos públicos, así como las traducciones de dichos textos



¿QUÉ TENEMOS LAS UNIVERSIDADES?

- Adquisiciones
 - 301 TRLCSP de 2011: Presunción de cesión
 - “lleva aparejada la cesión a la Administración contratante”
 - En los pliegos puede renunciarse pero se permitirá su uso a otros entes del sector público
- Donaciones, adquisiciones mortis causa
- Editoriales universitarias
- Resultados de investigación

¿EXISTE REGULACION ESPECIAL PARA UNIVERSIDADES?

- La legislación de patentes
- La legislación de PI
 - Programas ordenador
 - Bases de datos
- Ley de economía sostenible: art. 54
- Ley de la ciencia
- Modificación de la LOU (art. 84.5)



5

LEY ECONOMIA SOSTENIBLE

- *“1. Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación a las que se refiere el artículo anterior, así como el derecho a solicitar los títulos de propiedad industrial adecuados para su protección jurídica pertenecerán a las entidades cuyos investigadores los hayan obtenido en el ejercicio de las funciones que les son propias.*
- *2. Los derechos de explotación relativos a la propiedad intelectual corresponderán a las entidades en que el autor haya desarrollado una relación de servicios, en los términos y con el alcance, previsto en la legislación sobre propiedad intelectual.”*

REGULACIÓN GENERAL

■ LES

- “Corresponderán a las entidades en las que haya desarrollado una relación de servicios”

■ LCTI.

- Derecho moral + Compensación por derechos

■ LOU

- Atribución de los derechos de Propiedades incorpóras a las universidades

■ Incompatibilidades.

- *” siempre que no se originen como consecuencia de su relación de empleo o de prestación de servicios”*

TITULARIDAD

UNIVERSIDAD

- LES “Corresponderán a las entidades en las que haya desarrollado una relación de servicios”
- LCTI. Compensación por derechos
- LOU Atribución de los derechos de Propiedades incorpóras a las universidades
- LPI. Es semejante al régimen de asalariado

PROFESORES

- LES “En los términos y con el alcance previsto en la LPI”
- LCTI Obligación de difundir en acceso abierto al profesor
- LPI. No se le contrata para hacer obras de PI ni tiene régimen específico
- Libertad científica para decidir dónde publicar su obra

EL CATÁLOGO DE PI

- PI adquirida
 - Formalización
- PI del PAS
 - Presunción laboralidad : Art. 51 LPI
 - Tipos de PI generadas por PAS: informes, bases de datos, programas de ordenador...
 - El personal de grupos de investigación
- PI del profesorado
- Universidad editora
- La LOU como base de la atribución de los derechos



¿PI del alumnado?

- Real Decreto 1791/2010 Estatuto del Estudiante Universitario
 - Derechos
 - 7.1, 8.h) ,9.h), 10.f)
 - Deberes
 - Actos fraudulentos: 13.1.d)
 - “Falta de probidad”
- Estatutos Universidad
 - Normas internas
 - TFG y TFM
 - Tesis doctorales



GESTIÓN Y DEFENSA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: PI EXTERNA

Relaciones con entidades de gestión

GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: PI EXTERNA

- Reforma de la LPI
- Obligaciones de las Universidades
 - Remuneración por derechos a la ilustración
 - remuneración “irrenunciable” a través de las entidades de gestión salvo a) Acuerdo con el titular b) Que la Universidad ya sea el titular de los derechos (art. 32.4)
 - Remuneración por préstamo
 - RD Real Decreto 624/2014, de 18 de julio
 - Remuneración por copia privada: otra anulación
- Acuerdos con las entidades de Gestión
 - Acuerdo Marco CRUE 2016: ¿Año 2018?

PROTECCIÓN

- Control “in vigilando” de los derechos de terceros
 - Sentencias de 2 de mayo de 2013 (UAB) y 2 de septiembre de 2013 (UB)
- Uso indebido de materiales de terceros
 - Por parte de los alumnos: antiplagio
 - Por parte de los profesores
 - De la propia Institución
 - De otras instituciones
- ¿Existe un sistema de mediación?
 - 134.2 Ley de Patentes 2015

Un catedrático indemnizará a una discípula por plagiar su tesis doctoral

Copió para un artículo el trabajo de la alumna, a la que deberá pagar 5.000 euros

MARÍA PERAL / Madrid

El catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Murcia Francisco José Alonso Espinosa deberá indemnizar con 5.000 euros a una de sus discípulas, María Isabel Grimaldos García, por plagiar la tesis que le dirigió para un artículo científico que él firmó en solitario, según ha establecido la Sala Civil del Supremo.

Alonso ha perdido el pleito en todas las instancias. El Juzgado de lo Mercantil de Valencia falló a favor de Grimaldos y declaró que el catedrático publicó en 2007, en un libro de homenaje al profesor García Villaverde, un artículo titulado *La responsabilidad civil del administrador de sociedad de capital en sus elementos configuradores* que era un plagio de la tesis doctoral *Responsabilidad civil derivada del folleto de emisión de valores negociables* leída por la discípula en 1999 y dirigida por Alonso.

El juez señaló que el «tenor discursivo» de ambas obras era «muy similar», ya que «coincide la forma externa del texto y también coincide sustancialmente la forma interna, su estructura básica».

La Audiencia de Valencia desestimó en 2009 el recurso de Alonso. El tribunal de apelación rechazó su alegación de que en 1998, con an-

terioridad a la tesis doctoral de Grimaldos, él había presentado su artículo *La responsabilidad civil...* a un premio convocado por la revista *Cuadernos de derecho y comercio*. Para tratar de demostrarlo aportó un certificado del secretario de la revista, que afirmó que entre los trabajos que concurrieron al concurso figuraba uno con el título *Reflexiones sobre los elementos caracterizadores del régimen jurídico*

de responsabilidad civil de los administradores de sociedades de capital, pero sin que constase el autor. La Audiencia entendió que el certificado no acreditaba que el redactor de la obra fuera Alonso ni que el contenido fuera idéntico al artículo publicado en 2007.

Rechazó también un informe pericial informático aportado por Alonso según el cual el artículo *La responsabilidad civil...* fue creado el

27 de abril de 1998 y modificado por última vez el 1 de octubre de 1998. La Audiencia observó que en el archivo informático no se identificaba al catedrático como usuario creador del documento, ya que aparecía la mención XXXX.

Finalmente, la Audiencia no estimó otro documento aportado por Alonso que reflejaba parte del artículo con anotaciones a mano de Grimaldos. El tribunal concluyó que ese

texto pertenecía a la tesis de ella ya que «no resulta creíble que la doctoranda corrija no sólo opiniones de texto sino correcciones de lenguaje y estilo a todo un catedrático».

El Supremo ha ratificado la sentencia de la Audiencia al entender que «no cabe apreciar ningún error patente ni arbitrariedad en su valoración. Antes al contrario, responde a las reglas de la sana crítica».

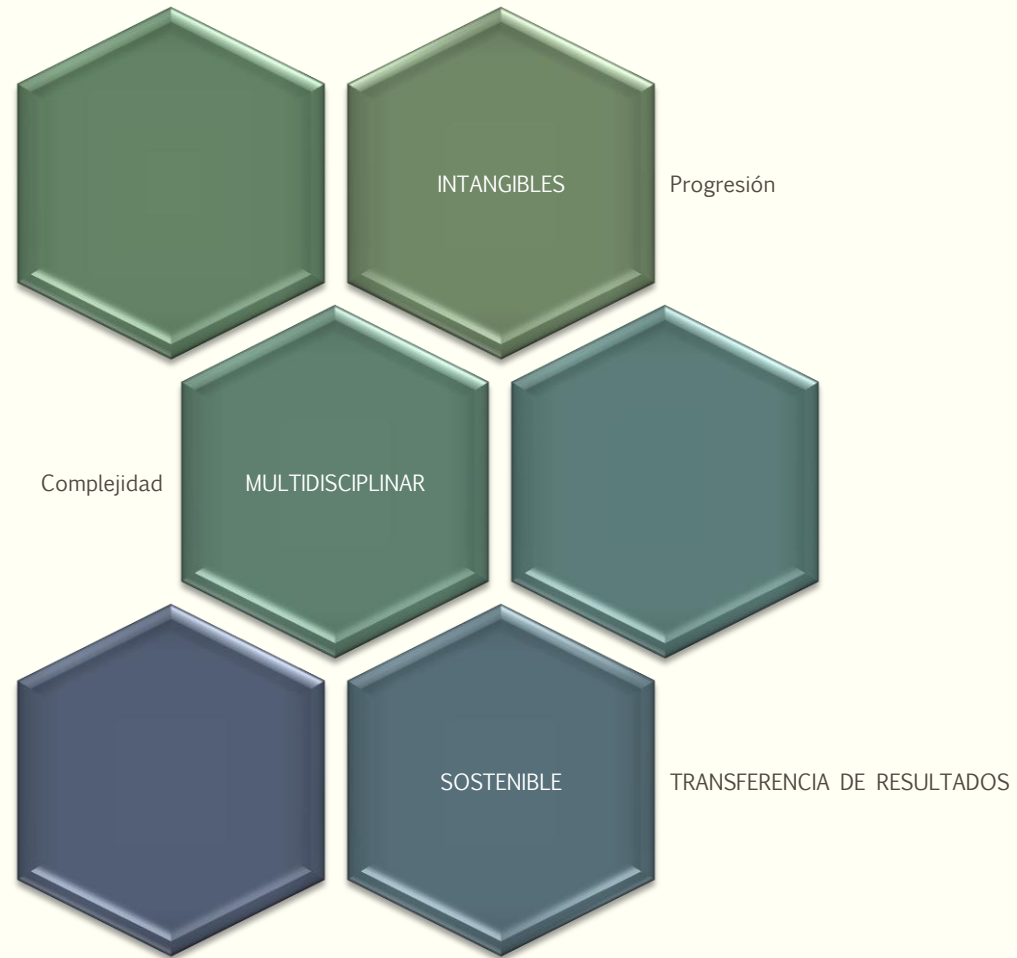
La sentencia de la Sala Civil, con ponencia de Ignacio Sancho, no contesta la alegación de Alonso de que la Audiencia valenciana no había tenido en cuenta la «manifiesta hostilidad» existente entre la demandante y él, incluido un proceso penal por acoso sexual del que el catedrático acabó siendo absuelto por la Audiencia de Murcia.



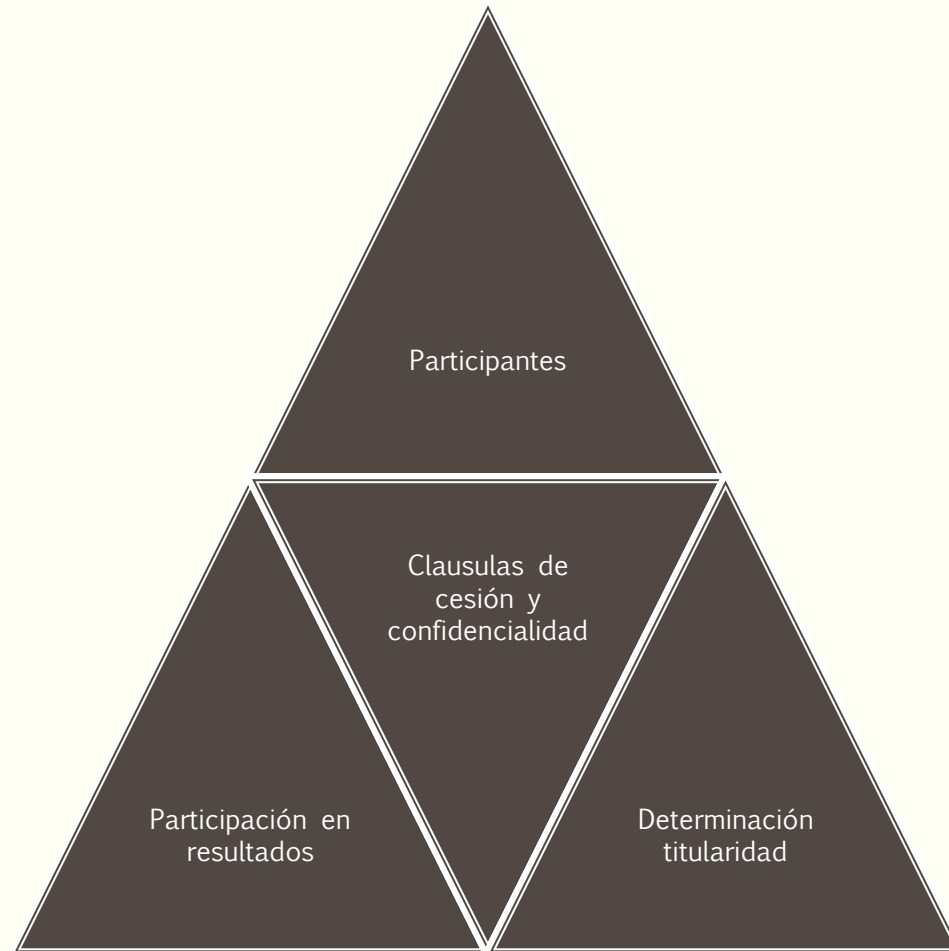
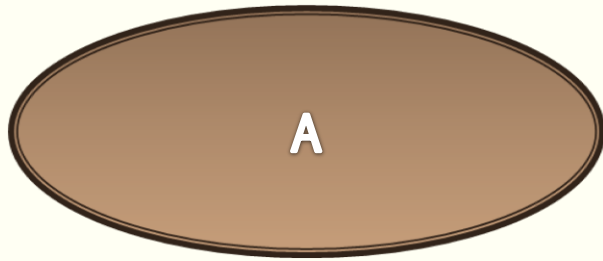
GESTION Y DEFENSA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL II: PI INTERNA

Proyectos de investigación
Adaptación normativa
Nuevo modelo de gestión: LOU

UN NUEVO MODELO DE CIENCIA



Proyectos de investigación y PI



Adaptación normativa

B

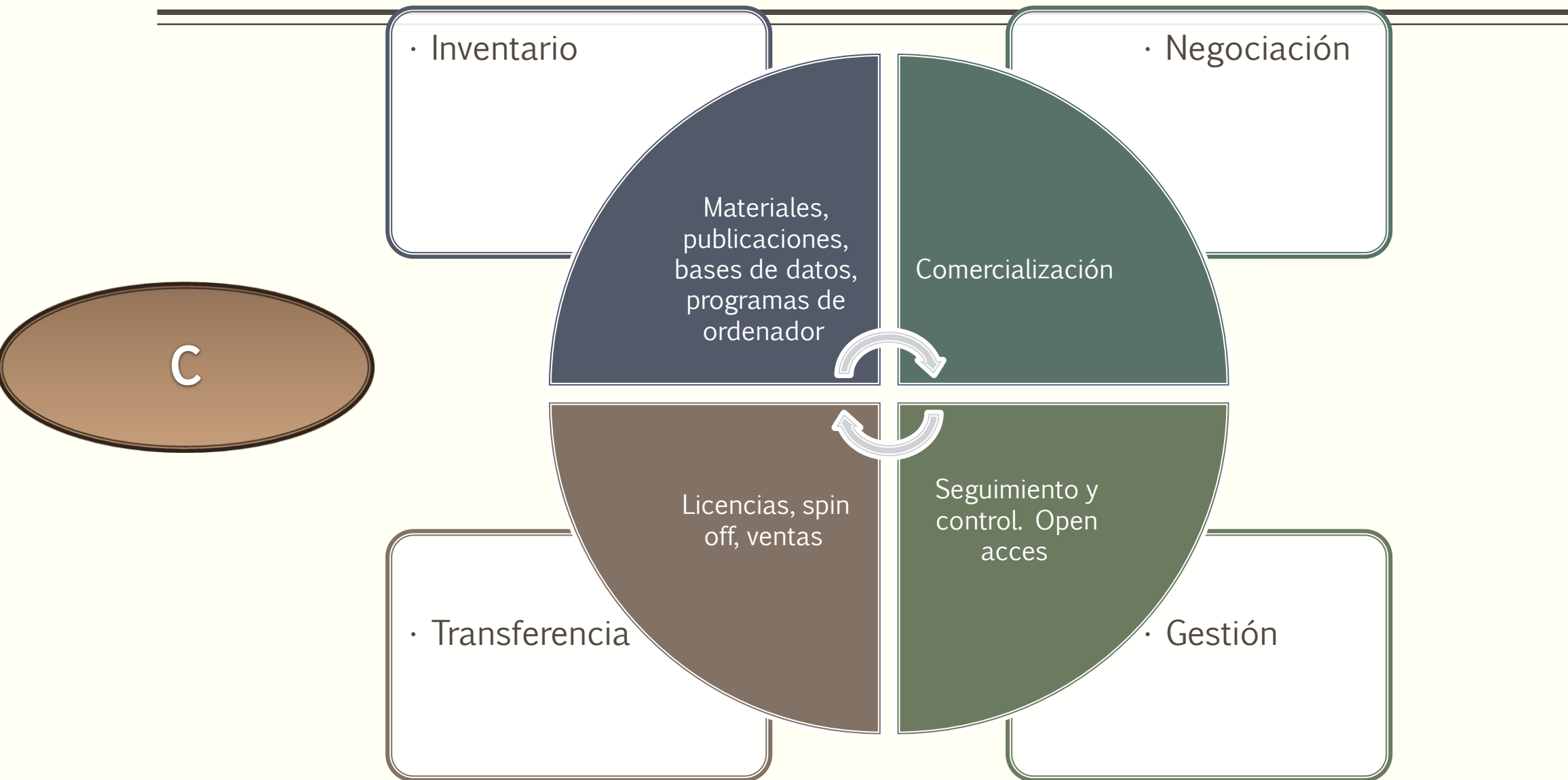
Reglamentos
de resultados
de investigación

Normativa
patrimonial

Contratación

Formalización

Un nuevo modelo de gestión





DEFENSA DE LA PROPIEDAD UNIVERSITARIA

SISTEMAS DE DEFENSA FRENTE A LA VULNERACION DE DERECHOS DE PI

- Administrativa
 - Universidad
 - LPI: arts.138 a 143 y Comisión de Propiedad Intelectual
 - Título IV : funciones de control y mediación
- Civil: juzgados de lo mercantil
- Penal
 - 270 a 272
 - Beneficio
- Procesales
 - Medidas cautelares (141 LPI)



LOS *DEBERES* QUE QUEDAN POR HACER



Ajuste de la Normativa
patrimonial



Reparto beneficios
derechos de propiedad
intelectual



Inventario de bienes
inmateriales



Control “in vigilando”
de derechos de
terceros



Relaciones con
entidades de gestión



Contratos con
derechos de PI

EL VERDADERO VALOR ESTÁ
EN LOS INTANGIBLES

EL VERDADERO VALOR ESTÁ
EN LOS INTANGIBLES

EL VERDADERO VALOR ESTÁ
EN LOS INTANGIBLES

La propiedad intelectual es un brote que hay que
continuar cultivando...





GRACIAS

CARLOS A. GÓMEZ OTERO
CARLOS.GOMEZ@USC.ES

